



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2021-00397-00](https://www.judicatura.gov.co/73001-40-03-001-2021-00397-00)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo  
**Demandante** : Finesa S.A.  
**Demandado** : Alexander García Abello

NIEGUESE la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto, una vez examinado el expediente se avizora que, el trámite que se le ha dado al presente asunto no corresponde al consagrado en el artículo 467 del C.G. del P., y ninguna de las normas que se advierten tanto en el auto que libró mandamiento de pago, como en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, hacen referencia sobre esa disposición, situación ante la cual, el demandante ha guardado silencio.

Además, no se evidencia en el mandamiento de pago la prevención realizada al demandado sobre la pretensión de la adjudicación, tal y como lo consagra la norma en cita.

En consecuencia, adviértase, que previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas GWP-571, se requiere la materialización de su aprehensión, en cumplimiento de lo ordenado en auto adiado el 5 mayo del 2022.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**JUAN CARLOS CLAVILJO GONZÁLEZ**  
Juez